

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.:16439 - 25.03.2014

RESOLUCION ANTICIPADA N° 31961

Valparaíso, 09 JUN 2014

Vistos:

La presentación del Agente de Aduanas señor Ricardo Mewes Schnaidt, quien en nombre de su mandante, solicita que esta Dirección Nacional emita una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria.

La Resolución N°9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, mediante la cual se establece el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación, Criterios o Métodos de Valoración, Origen y otras Materias Aduaneras.

La Resolución N°577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas según las normas establecidas en la Resolución antes señalada.

La Resolución N°8065, de 25.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.12.2009, que reemplazó los numerales 5.1 y 5.2 de la Resolución N°9422, de 2008, relacionados con los requisitos generales y los requisitos especiales para la emisión de una Resolución Anticipada sobre clasificación arancelaria, respectivamente.

La Declaración Jurada del representante legal del mandante que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la Resolución N°9422, de 2008, deja establecido que la materia por la que se solicita la presente resolución anticipada, no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

El Informe Técnico, de fecha 28.03.2014, de la funcionaria Profesional Químico doña Luisa Harding Lobos, del Departamento Técnico de la Dirección Nacional de Aduanas.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011, en especial la Regla General N° 1 para la interpretación de la Nomenclatura, la partida 21.06 y la letra a) de la Nota 1 del Capítulo 30.

El Oficio Ordinario N°6487, de 02.06.2014, de la Subdirección Jurídica.

El Oficio Ordinario N°4739, de 17.04.2014, de la Subdirección de Fiscalización.



Dirección Nacional de aduanas
Condell 1530
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

Considerando:

Que el Agente de Aduanas, haciendo uso del derecho de confidencialidad de la información, a que se refiere el número 4 de la Resolución N° 9422, de 2008, ha solicitado reserva del nombre y RUT de su representado, nombre, fórmula y país de origen del producto.

Que la mercancía en estudio se presenta en envase original, caja de cartón que contiene dos blíster de 250 g. cada uno, con etiqueta que tiene impresa el nombre del producto, indicaciones de uso, composición etc. El envase contiene un polvo de color amarillo pálido rotulado con el nombre del producto, N° de lote y fecha de muestreo.

Que, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por el interesado, el producto está constituido, entre otros, por una mezcla de lactosa, aceites vegetales, aminoácidos, vitaminas, sales inorgánicas de diferentes metales, almidón de papa, jarabe de glucosa, etc.

Que el Informe de la funcionaria señora Harding, señala que el producto por el que se solicita la resolución anticipada, corresponde a una fórmula para dieta, apta para bebés con mayor riesgo de alergias, después del décimo mes de vida.

Que la Regla General N° 1 para la interpretación de la Nomenclatura establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Que la partida 21.06 considera las "Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte".

Que la letra a) de la Nota 1 del Capítulo 30 señala que este capítulo **no** comprende "Los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa".

Que, en consecuencia, el producto por el cual se solicita resolución anticipada, queda expresamente comprendido en la partida 21.06, específicamente en el ítem 2106.9090 del Arancel Aduanero Nacional, el mismo asignado por el requirente.

Que, en mérito de las consideraciones vertidas precedentemente, y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención de toma de razón; y en las Resoluciones N°9422, de 29.12.2008, y N°577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:



RESOLUCION ANTICIPADA:

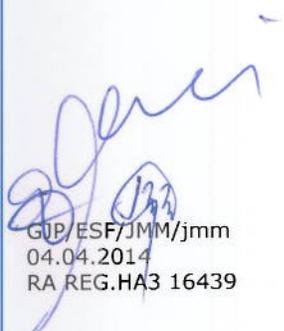
Producto que corresponde a un alimento dietético para bebés, con mayor riesgo de alergias después del décimo mes de vida, debe ser clasificado en el ítem 2106.9090 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS



GIP/ESF/JMM/jmm
04.04.2014
RA REG.HA3 16439

